LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO VII

ANEXO 8: LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ENTIDAD FINANCIERA COMUNAL

A continuación se exponen, de manera enunciativa y no limitativa, los lineamientos generales que las Entidades Financieras Comunales (EFC) deben considerar para la elaboración y/o adecuación de su Estatuto y la aprobación del mismo por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en cumplimiento de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y demás normas conexas.

- **a) Marco normativo y regulatorio aplicable.-** La EFC debe regir sus actividades conforme a las disposiciones contenidas en la LSF y otras disposiciones reglamentarias aplicables.
- b) Constitución y Personalidad Jurídica.- La EFC debe constituirse como una sociedad sin fines de lucro con personalidad jurídica propia, constituida por una o más organizaciones de productores u otros sectores legalmente constituidas.
- c) Características.- La EFC debe incorporar en su Estatuto el siguiente detalle:
 - 1. Denominación de la entidad (la que debe incluir Entidad Financiera Comunal como parte del mismo);
 - 2. Sigla de la entidad (la que necesariamente debe incluir EFC);
 - 3. Duración;
 - 4. Domicilio legal.
- **d)** Naturaleza.- La EFC debe constituirse como una organización, con personalidad jurídica propia.
- e) **Objeto.-** La EFC debe establecerse como entidad de intermediación financiera, constituida como organización, tener como objetivo financiar la actividad de sus miembros en condiciones de fomento y de terceros productores.
- **f) Ambito geográfico.-** La EFC podrá realizar operaciones a nivel nacional, previa autorización de ASFI.
- g) Capital social.- La EFC, conforme lo establecido en la LSF, está constituido por:
 - 1. Capital comunal.- Este tiene carácter institucional y no podrá ser menor al equivalente a UFV 500.000,00 (Quinientas mil Unidades de Fomento a la Vivienda) y está constituido por:
 - i) Fondos de donación en efectivo y/o en especies;
 - ii) Reservas legales;
 - iii) Aportes irrevocables pendientes de capitalización;

- iv) Otras reservas no distribuibles. El mismo que en ningún momento, después de las deducciones y ajustes realizados por ASFI, puede ser menor al siete por ciento (7%) de los activos y contingentes ponderados por factores de riesgo.
- **2. Capital ordinario.-** Aportado por terceras personas y representado por certificados de aportación.

En ningún caso, la suma de los aportes de capital ordinario, podrá ser igual o mayor al noventa y cinco por ciento (95%) del capital comunal.

h) Destino y aplicación de reservas o excedentes.- La EFC debe establecer expresamente los Fondos de Reserva que considere necesarios para llevar a cabo sus operaciones, además de la constitución de la Reserva Legal conforme establece la LSF.

Los excedentes obtenidos por la EFC deben consolidarse íntegramente al capital comunal, salvo que existieran aportes de capital ordinario, en cuyo caso podrá asignarse a los asociados de capital ordinario utilidades en forma proporcional a su participación en el capital social, siempre que con dicho reparto no se dejaren de cumplir las relaciones legales establecidas en la LSF y normas regulatorias de ASFI.

Las contribuciones o aportes a fines sociales, culturales y gremiales, se deben efectuar de acuerdo a lo previsto en el Artículo 469° de la LSF y dentro de los límites del Reglamento emitido por ASFI.

- i) De los Asociados.- La EFC debe establecer los siguientes aspectos:
 - 1. Condición de asociados.- Será considerado asociado de la EFC, cualquier persona natural o jurídica que se encuentra registrada en el Acta de Fundación y los nuevos asociados que se incorporen, conforme a su Estatuto.
 - Aportes de los asociados.- Los aportes realizados por los asociados como capital
 ordinario, al momento de su incorporación a la asociación no podrán ser
 restituidos bajo ninguna modalidad.
 - 3. Procedimientos de incorporación, retiro voluntario o exclusión de asociados.-La EFC debe establecer procedimientos para:
 - La incorporación de nuevos asociados: Se debe garantizar un procedimiento transparente que permita la objeción de los asociados y de ASFI.

Asimismo, se debe establecer que la incorporación de nuevos asociados se enmarca en lo establecido en los Artículos 152° y 157° de la LSF.

ii) El retiro voluntario: Se debe garantizar un procedimiento rápido que permita al asociado la posibilidad de retirarse de la sociedad civil o asociación. La renuncia en ningún caso liberará al asociado de su responsabilidad con la EFC y con ASFI, ni comprenderá la devolución de aportes en caso de que los mismos hayan sido constituidos como capital ordinario.

- La exclusión de asociados temporal o definitivamente: Se debe iii) garantizar un procedimiento transparente que permita a la EFC separar temporal o definitivamente a sus asociados que incumplan obligaciones o provoquen graves perjuicios a la sociedad civil o asociación. La exclusión en ningún caso liberará al asociado de su responsabilidad con la EFC y con ASFI.
- Derechos de los asociados.- La EFC debe reconocer a los asociados, mínimamente lo siguiente:
 - Igualdad de derechos y de representación para todos los asociados; i)
 - Participar con voz y voto, en caso de asignación de utilidades ii) correspondientes al capital ordinario, conforme a lo establecido en el parágrafo IV del Artículo 300 de la LSF;
 - Ser elector y elegido para las distintas funciones o responsabilidades iii) institucionales conforme a su Estatuto:
 - Requerir la información contable, balances, correspondencia, papeles de iv) trabajo, archivos y demás documentación de la EFC;
 - Solicitar la realización de asambleas; v)
 - Supervisar el debido resguardo del patrimonio y salvaguardar el buen vi) nombre y reputación de la EFC.
- 5. Obligaciones de los asociados.- Los asociados tienen las siguientes obligaciones:
 - Cumplir con la Ley, las normas regulatorias del sistema financiero, el Estatuto, sus Reglamentos, y las resoluciones de las asambleas y la Junta Directiva;
 - ii) Concurrir a las asambleas a las que fueren convocados;
 - iii) Defender los intereses y apoyar el desarrollo y fortalecimiento de la EFC.
- Operaciones de intermediación financiera.- La EFC debe establecer las operaciones que realizará, las mismas que deben estar permitidas por las disposiciones legales.
- k) Forma de Organización.- La EFC debe establecer los siguientes órganos: Asambleas, Juntas Directivas, Fiscalizadores Internos y Comités, en el marco de lo establecido en la LSF y normativa Regulatoria emitida por ASFI.
 - Asambleas.- Las EFC deben establecer lineamientos (convocatoria, quorum, entre otros) para las Asambleas, definiendo las atribuciones conforme a lo señalado en la LSF las cuales incluyen:
 - i) Designación de la Junta Directiva;
 - ii) Revocar la designación de los Fiscalizadores Internos

2. Administración.-

i) Junta Directiva: La EFC debe establecer las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva conforme a lo señalado en la LSF y disposiciones reglamentarias, en el marco de sanas prácticas de Gobierno Corporativo, asegurando el cumplimiento de la misión institucional.

El Estatuto debe contemplar:

- i.i. Composición, recomendándose números impares de Directores.
- ii.ii. Requisitos para ser elegido Director (personales y profesionales para ocupar estos cargos, asegurando la idoneidad de cada Director).
- iii.iii. Prohibiciones e incompatibilidades.
- iv.iv. Responsabilidades frente a los asociados y a terceros.
- v.v. Duración del mandato y régimen de sucesión.
- ii) Nivel Ejecutivo: La EFC debe establecer las atribuciones del Gerente General conforme a lo señalado en la LSF y disposiciones reglamentarias, en el marco de sanas prácticas de Gobierno Corporativo, asegurando el cumplimiento de la misión institucional.

El Estatuto debe contemplar:

- i.i. Requisitos para ser elegido Gerente General y personal ejecutivo (personal y profesionales para ocupar estos cargos, asegurando su idoneidad).
- ii.ii. Prohibiciones e incompatibilidades.
- iii.iii. Responsabilidades frente a los asociados y a terceros.

3. Órganos de control. -

- i) Comités: La EFC debe establecer mecanismos de control para su buen funcionamiento, debiendo organizar comités de riesgos, créditos, auditoría y otros de acuerdo al Estatuto.
- **ii) Fiscalizadores Internos:** La EFC debe establecer las atribuciones y los requisitos para su designación, así como las prohibiciones e incompatibilidades para su ejercicio.
- **Marco Sancionatorio Interno.** El Estatuto debe incorporar normas, procedimientos y sanciones internas aplicables a directores, ejecutivos y funcionarios de la EFC.
- m) Procedimiento de liquidación voluntaria, fusión o transformación.- La disolución voluntaria, fusión o transformación de la EFC será acordada por resolución expresa de Junta Directiva, con el consentimiento de ASFI y cumpliendo con lo dispuesto por la LSF y demás normas conexas. La autorización de ASFI será publicada en un diario de circulación nacional.

n)	Disposición General Toda modificación del Estatuto de la EFC, antes de ser aprobado por la Junta Directiva debe contar con autorización expresa de la ASFI.